



**RESOLUCION No. CSJNAR21-169**  
(17 de agosto de 2021)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación”*

**MAGISTRADA PONENTE:** Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE  
**SOLICITANTE:** LEONARDO VILLARREAL RIVAS  
**CÉDULA:** No. 98.385.555  
**CARGO:** Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19  
**RECURSO:** Reposición y/o apelación

**I. ASUNTO**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor LEONARDO VILLARREAL RIVAS, en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

**II. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “...(...)...administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...(...)...”.

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior “...(...)...reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior...(...)...”.



Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos

Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED-, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”*.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.



### III. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor LEONARDO VILLARREAL RIVAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.385.555, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, concretamente en lo que respecta al puntaje por él obtenido en el factor “capacitación”.

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en el acuerdo N°. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, e incorporo la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos y adicionales, que según cita la convocatoria, son: Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.

La inconformidad del recurrente radica en el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, pues considera que el puntaje de treinta (30) puntos, no se ajusta con la documentación aportada al momento de la inscripción, por lo que solicita sea nuevamente verificada y cotejada.

Al respecto, menciona que aportó: Diploma de Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de Nariño; Diploma de Especialista en Instituciones Jurídico Penales; Diploma de Especialista en Contencioso Administrativos; Diplomado en Argumentación Jurídica y cursos varios. Documentación que sobrepasa el puntaje de treinta (30) puntos, violando de contera, la forma de evaluación prevista en el Artículo 5. Etapas del Concurso. 5.2. Etapa Clasificatoria. 5.2.1. Factores. iv. Capacitación Adicional del Acuerdo No. CSJNAA17-453, del 07 de octubre de 2017, por lo que solicita se haga la debida evaluación de su puntaje en el factor “capacitación adicional”, lo que sin duda lo ubicara en un mejor lugar y opción de nombramiento.

### IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional de la Judicatura, a determinar si le asiste o no razón al recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con el puntaje asignado en el factor “capacitación adicional”, contenido en la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual esta Seccional publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso.

Dentro del término establecido para el proceso de inscripción mediante acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el Señor LEONARDO VILLARREAL RIVAS, se inscribió para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, dentro del cual fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal y como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro Seccional de Elegibles del



cargo en mención conformado mediante resolución No. CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
98.385.555	335.28	169.00	100.00	30.00	634.28

En orden a analizar los planteamientos descritos por el recurrente, se hace necesario analizar los documentos por él aportados, para, de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y, de otra parte, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permite asignarle puntaje adicional en el factor capacitación adicional.

## 1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCION

Revisada la documentación aportada por el señor LEONARDO VILLARREAL RIVAS, objeto de recurso, son:

- Constancia del 2 de diciembre de 2002, suscrita por el Director de la Oficina de Registro Académico de la Universidad de Nariño, en la cual se determina que el señor LEONARDO VILLARREAL RIVAS, cursó y aprobó el plan de estudios de derecho, finalizando sus estudios el día 19 de julio de 1995.
- Diploma del 28 de junio de 2003, expedido por la Universidad de Nariño, el cual le otorga el título de **Abogado** al señor LEONARDO VILLARREAL RIVAS.
- Diploma del 9 de abril de 2005, expedido por la Universidad de Nariño, el cual le otorga el título de **Especialista en Derecho Administrativo** al señor LEONARDO VILLARREAL RIVAS.
- Diploma del 29 de julio de 2009, expedido por la Universidad Nacional de Colombia, el cual le otorga el título de **Especialista en Instituciones Jurídico Penales** al señor LEONARDO VILLARREAL RIVAS.
- Certificado del 23 de octubre de 2017, suscrito por la Secretaria Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia, en la cual hace constar que el señor LEONARDO VILLARREAL RIVAS, cursó y aprobó en dicha universidad la **Especialización en Derecho Contencioso Administrativo**, quedando únicamente pendiente la obtención del título.
- **Diplomado** emitido por la Universidad de Nariño, el cual otorga al señor LEONARDO VILLARREAL RIVAS título en Argumentación Jurídica, con intensidad de 120 horas.
- **Diplomado** emitido por la Escuela Superior de Altos Estudios, el cual otorga al señor LEONARDO VILLARREAL RIVAS título en Derecho Constitucional, Derecho



procesal y Derecho Probatorio, Derechos Humanos, Procedimientos Disciplinarios y Derecho Penal, con intensidad de 100 horas.

- **Diplomado** emitido por la Fiscalía General de la Nación, el cual otorga al señor LEONARDO VILLARREAL RIVAS título en Gerencia de la investigación judicial en el sistema acusatorio, con intensidad de 160 horas.
- Certificado de agosto de 2009, expedido por Cinar Sistemas, en el cual consta que el señor LEONARDO VILLARREAL RIVAS cursó y aprobó la capacitación en ofimática básica, con intensidad de **40 horas**.
- Certificado del 8 de abril de 2009, expedido por la Fiscalía General de la Nación, en el cual consta que el señor LEONARDO VILLARREAL RIVAS participó en el curso Policía Judicial para Asistentes de Fiscalías, con intensidad de **100 horas**.
- Certificado del 16 de abril de 2005, expedido por el Centro de Educación No Formal Comfamiliar de Nariño, en el cual consta que el señor LEONARDO VILLARREAL RIVAS participó en el curso de Iniciación a la informática, con intensidad de **50 horas**.
- Certificado expedido por la Fiscalía General de la Nación, en el cual consta que el señor LEONARDO VILLARREAL RIVAS participó en el Seminario Sistema Acusatorio y Técnicas en el Juicio Oral, con intensidad de **80 horas**.

## 2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADO FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR “CAPACITACIÓN ADICIONAL”.

Como ya se indicó anteriormente, el recurrente disiente del puntaje por él obtenido en el factor “capacitación adicional”, contenido en el Registro Seccional de Elegibles, conformado mediante la Resolución N°. CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la referida resolución dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”,* procede esta Corporación a resolver el recurso formulado por el señor LEONARDO VILLARREAL RIVAS.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal iv), del acuerdo de convocatoria No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual





constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Establece textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

**iv). Capacitación. Hasta 100 puntos.**

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:*

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)</b>	<b>Diplomados (Máximo 20 puntos)</b>	<b>Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)</b>



	<b>Máximo 20 puntos</b>		
<i>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</i>	5*	20	30

*Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...*

Así mismo, el mencionado Acuerdo en su artículo 2 Numeral 3.5.9, señala que:

*“...(...)... La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pénsum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012. **Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación. ...(...)...**”*

Ahora bien, con el fin de dilucidar el tema sometido a debate, se hace necesario analizar lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013 y PSAA13-10039 del 7 de octubre de 2017, este último en cuanto clasificó los niveles ocupacionales de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial en:

Nivel Administrativo  
Nivel Asistencial  
Nivel Profesional  
Nivel Técnico  
Nivel Auxiliar  
Nivel Operativo

Dicha clasificación tipifica la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos, así:

*“...(...)...*

**ARTÍCULO 2º.-** *El Nivel Administrativo corresponde a los empleos que implican el ejercicio de actividades de orden administrativo y judiciales, complementarias de las tareas y responsabilidades de los niveles superiores en la coordinación y ejecución de labores propias de las dependencias donde presten sus servicios.*



**ARTÍCULO 3º.-** *El Nivel Asistencial comprende los empleos cuya función es asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia.*

**ARTÍCULO 4º.-** *El Nivel Profesional agrupa los empleados a los que corresponden funciones de investigación y desarrollo de actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.*

**ARTÍCULO 5º.-** *El Nivel Técnico hace referencia a los empleos a los que corresponde el desarrollo de funciones que requieren de un nivel de preparación técnica y que prestan apoyo en la ejecución de procedimientos y tareas de esa naturaleza.*

**ARTÍCULO 6º.-** *El Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares.*

**ARTÍCULO 7º.-** *El Nivel Operativo comprende los empleos que se caracterizan por el desarrollo de actividades de poca complejidad que sirven de soporte para la realización de las labores de los restantes niveles.*

...(…)..."

Continúa la reglamentación clasificando los diferentes empleos de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los precitados niveles.

A su turno el acuerdo PSAA13-10038, por el cual se adecuaron y modificaron los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, y en su artículo 3º define la experiencia exigida para los diferentes empleos:

“(…)…”

*Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.*

*Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional, específica y relacionada.*

**Experiencia profesional.** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

**Experiencia específica.** *Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*





**Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)"

Revisada la tabla de clasificación de empleos por niveles, se advierte que el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, pertenece al nivel asistencial y exige como requisitos: Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.

Analizadas las certificaciones y demás documentos aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción, se observa que para el factor capacitación adicional únicamente le tuvieron en cuenta y asignado 30.00 puntos. No obstante, se logra determinar que el señor LEONARDO VILLARREAL RIVAS, adicionalmente aporta títulos relacionados con el cargo de aspiración, así: Especialista en Derecho Administrativo; Especialista en Instituciones Jurídico Penales; Especialización en Derecho Contencioso Administrativo; Diplomados en Argumentación Jurídica, en Derecho Constitucional, Derecho procesal y Derecho Probatorio, Derechos Humanos, Procedimientos Disciplinarios y Derecho Penal, en Gerencia de la investigación judicial en el sistema acusatorio, y, cursos en ofimática básica, con intensidad de 40 horas; Policía Judicial para Asistentes de Fiscalías, con intensidad de 100 horas; Iniciación a la informática, con intensidad de 50 horas y el Seminario Sistema Acusatorio y Técnicas en el Juicio Oral, con intensidad de 80 horas, lo cual arrojaría un total de **90 puntos**, puntaje que difiere con el asignado en la CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, razón por la cual hay lugar a reponer el puntaje asignado al factor capacitación adicional.

Ahora bien, no habrá lugar a computar valores adicionales en este factor, en primer lugar, en lo que respecta a los cursos, la convocatoria permite asignar un puntaje de 5 puntos por cada curso acreditado para un máximo a asignar de 20 puntos, es decir, sólo se tendrán en cuenta cuatro cursos; en segundo lugar, en lo que respecta a las certificaciones con intensidad horaria inferior a 40 horas o que no tienen relación con el cargo de aspiración, tampoco hay lugar a adicionar puntaje alguno; y en tercer lugar, con relación a los diplomados, la convocatoria, solo permite asignar puntaje máximo de 10 puntos, es decir, a un solo diplomado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 3.5.9 del Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, en concordancia con el inciso primero del literal iv), numeral 5.2.1 ibídem, citados en precedencia.

Finalmente y toda vez que este Consejo Seccional de la Judicatura procederá a reponer parcialmente los puntajes obtenidos por el señor LEONARDO VILLARREAL RIVAS en la decisión individual contenida en la Resolución N°. CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles y en vista de que el recurrente en su escrito de recurso interpuso el de apelación de manera subsidiaria, esta Corporación lo concederá, ordenándose remitir al Consejo Superior de la Judicatura el Registro de Elegibles, la presente decisión y el escrito de recurso formulado, para lo de su competencia.



Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- REPONER PARCIALMENTE** la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado al señor LEONARDO VILLARREAL RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.385.555 aspirante al cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, en el factor “capacitación adicional”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara de la siguiente manera:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
98.385.555	335.28	169.00	100.00	90.00	694.28

**ARTICULO 2º.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el señor LEONARDO VILLARREAL RIVAS de manera subsidiaria y remitir al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del recurso presentado, para lo de su competencia.

**ARTICULO 3º.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.

**ARTICULO 4º.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**HERNAN DAVID ENRIQUEZ**  
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ MARY GENITH VITERI AGUIRRE  
HDE/AMMC